REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

Popayán, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que a la fecha y por los asuntos que se encuentran en turno, no ha sido posible evacuar la segunda instancia, razón por la cual, se procederá a hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P.; en consecuencia, **se prorroga** dicho lapso hasta por un término adicional de seis (6) meses para emitir la decisión de segunda instancia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES